



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33108

20/01/2021

82494

**AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con pregunta de referencia, relativa a las madres trabajadoras que han dejado de cobrar la deducción por maternidad al encontrarse en un ERTE, se informa que los datos se encontrarán disponibles con la campaña de la renta.

La deducción por maternidad se encuentra regulada en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), y su desarrollo reglamentario se contiene en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo).

Con arreglo a la citada regulación, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

Es necesario resaltar que la finalidad de esta medida de deducción es fomentar el trabajo de la mujer fuera del hogar, es decir, la incorporación o el mantenimiento de la mujer en el mercado laboral, facilitando la conciliación de la vida familiar y profesional.

Madrid, 23 de febrero de 2021